

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-0262

EJECUTIVO

DEMANDANTE. NELSON DE JESUS GIRLADO RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte ejecutante se insista en el embargo de la cuenta N° 65283206810, informando el fundamento legal para el decreto de la medida.

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de

acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$1´191.824,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fad96d77c57300bbe8502706912e1b1785b1490950c646b1a77ed030bc9da**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2015-0960

DEMANDANTE: JORGE ISAAC UPEGUI LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO: ORDINARIO

Del escrito de Nulidad presentada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y el MINISTERIO DEL TRABAJO, se le corre traslado por el termino de dos (02) días a las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64839e559ce5bfc8c9de92e90c11bb87436860e8f53843b10a9a7872a2a997**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	12 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	02:00	AM	PM X
-------	-----------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0482
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	FREDY DE JESUS LOPEZ VELEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.350.409

APODERADO DEMANDANTE (SUSTITUTO)	
NOMBRE	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	165411 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301116 del C. S. de la J.

APODERADO PORVENIR S.A.	
NOMBRE	OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO
TARJETA PROFESIONAL	380131

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **26 DE AGOSTO DE 2019**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2924df37-479c-47d7-802d-379ed7d60489?vcpubtoken=390f0817-5b98-43d7-9932-6c28a84cbede>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: ABSUELVE. Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2924df37-479c-47d7-802d-379ed7d60489?vcpubtoken=390f0817-5b98-43d7-9932-6c28a84cbede>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Agencias en Derecho en la suma de \$250.000.00 para cada una de las demandadas.

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, el apoderado de la parte demandante y de la demandada PORVENIR S.A. no interpusieron recursos. El abogado de COLPENSIONES presenta recurso de apelación, pero el mismo no se concede.
NO	X	

CONSULTA

SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6eedffb8699d643263131962b1d96d245399d902372b0a31d81db83a457ad5**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	07 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	02:00	AM	PM	X
-------	-----------------------	------	-------	----	----	---

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00568
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE (PRINCIPAL)	
NOMBRE	MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.013.933

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE (PRINCIPAL)	
NOMBRE	EDUARDO ENRIQUE SALEME GONZALEZ
TARJETA PROFESIONAL	213281 del C.S. de La J.

DATOS DEMANDANTE (LITISCONSORTE POR ACTIVA)	
NOMBRE	BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.364.224

APODERADO DEMANDANTE (LITISCONSORTE POR ACTIVA)	
NOMBRE	ORLANDO HIDALGO OCAMPO
TARJETA PROFESIONAL	111471 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARÍA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335958 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **07 DE OCTUBRE DE 2019.**

PRUEBAS DE OFICIO

- TESTIMONIALES:

OLGA DEL SOCORRO JARAMILLO
DIANA MARÍA SOSA LONDOÑO

El impulso de los oficios para citar estos testigos estará a cargo del apoderado de la demandante **BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO.**

- Oficiar al Hospital Fundadores Clínica Medellín para que de acuerdo con la historia clínica correspondiente, informe quién era el/la acompañante del

señor RAUL SOSA (Q.E.P.D.) en sus citas médicas o durante sus hospitalizaciones, desde el año 2006 hasta el año 2019.

- Oficiar a COOMEVA EPS para que certifique quienes eran los beneficiarios o miembros del grupo familiar del señor RAUL SOSA, tanto como trabajador activo como pensionado.
- Oficiar al colegio del Corregimiento de Ovejas o al Municipio de San Pedro de los Milagros para que certifiquen quien aparece como cónyuge, compañera permanente o grupo familiar del señor RAUL SOSA.

El impulso de estos tres oficios estará a cargo del apoderado de la señora **MARÍA EUGENIA LONDOÑO DE SOSA.**

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3f4a11f5-9654-41cd-a6ff-341e5b181f95?vcpubtoken=09928353-de50-475b-b37a-253007de8535>

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., para el 18 de octubre de 2023, hora 9:00 a.m., la cual se realizará de manera PRESENCIAL en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín ubicado en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd35b7789ff4db5502933306e9d7bfbe899d97a9f13980285d9cff22bf46c9a**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE: FRANK DE JESUS CANO ZAPATA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

RADICADO: 2019-0623

Dentro del Presente proceso, se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en consecuencia, este Despacho **ADELANTA** la fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, para en su lugar se señala el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA DOS (2 PM) DE LA TARDE**, fecha en la cual las partes harán uso de los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. En la parte inicial de la audiencia se llevará a cabo la contradicción de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e27820e948a80e1c26a353be3a60620858382066e02cd3c8b52528f063f84**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	12 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00016
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.323.548

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO
TARJETA PROFESIONAL	54982 del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARÍA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335958 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se ordena integrar a C&F INTERNACIONAL S.A.S. Se suspende el proceso hasta que se notifique a C&F INTERNACIONAL S.A.S. Asistencia según quedó consignada en el audio.

LINK: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9553d340-e0bc-4c8e-a9ec-f07cc2335781?vcpubtoken=e51bae27-3bfa-40ce-a949-f8dd177941fe>

No obstante lo anterior, se fija fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, para el 25 de octubre de 2023, hora 9:00 a.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5da178845c413ef7e7a78bc84d0b2e098a70d3eccf5c88db9be077b97e78dce**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2021-016

Demandante: LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ

Demandado: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, el día 12 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se ordenó integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la empresa C&F INTERNACIONAL S.A.S. y en consecuencia se suspende el proceso hasta que esta sociedad sea debidamente notificada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Se hace saber que la notificación a C&F INTERNACIONAL S.A.S estará a cargo de la parte demandante, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Así mismo, se reitera que durante la audiencia en mención, se dispuso fijar fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las cuales se realizarán el día 25 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa7695df4a454599090293339f5b544530b70d46865f5f32764ee15bdeb7c6e**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0061

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **CRISTIAN RAFAL SALAZAR VELASQUEZ** contra **MEDINATURAL IPS S.A.S** y **LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ** como persona natural y gerente de la citada empresa.

SE ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA realizadas por **MEDINATURAL IPS S.A.S** y **LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **OCHO (8) SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

A pesar de que la sociedad **MEDINATURAL IPS S.A.S**, se le reconoce personería al doctor **JORGE ENRIQUE BLANDON CASTAÑO** portador dela T.P: N° 244.071 del C. S. de la J. y para representar a la señora **LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ** se le reconoce personería al doctor **JORGE LUIS MORENO CABALLERO** portador dela T.P: N° 278.979 del **C. S. de la J.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b808e0f9b13cdc59271c1c16bcacf68b47c1427cdc6b2add97447b8a6e5241e**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0104

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

En los términos del poder conferido, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO, portadora de la T.P. N° 257.033 del C. S. de la J.

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

En este proceso, encuentra el despacho que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la demandada, por lo que de inmediato se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones, se señala el día **veinte (20) de enero de 2023 a las cuatro (4 pm) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf565c5eab0ee24ad560ec1fe15760a5c59fb87326133e767e83d7446369ed83**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0417

Demandante: DUVAN MOSQUERA DELGADO

Demandado: ANTONIO JOSE EUSSE Y OTROS

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas.

- Toda vez que el demandante sufrió accidente laboral y estaba afiliado a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, la parte demandante deberá **ADECUAR** la demanda, adicionando hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda e incluir en el acápite de las pretensiones las que pretende hacer valer en relación con la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de esta entidad y aportar la dirección electrónica para efectos de notificación. Por último, deberá aportar nuevo poder, incluyendo a la citada entidad.
- Deberá aportar la prueba documental denominada Dictamen del 22 de junio de 2022 expedido por ARL AXA COLPATRIA.
- indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de pago de aportes a la seguridad social en pensiones a la afp COLFONDOS, sobre el salario realmente devengado por el trabajador.
- Para efectos de notificación aportar la dirección electrónica de la afp COLFONDOS S.A
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ba879b4f8bc6aab54b0e11d4be9f14b71c3526dd0d9677d9888f52ff5e65**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0430

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARIBEL MARTINEZ CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.697.630, contra la **OFICINA DEL SISBEN MEDELLIN, ALCALDIA DE MEDELLIN y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION “DNP”** por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa0b5abdd744d63fe6c7c49f864bd7a061589eab4f7a982a978b7763b64160b**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>